



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EX. N°: _____ **807** _____ /

MATERIA: Instruye diligencias que indica, en el marco del Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Res. Ex. N° **531**, de 2017, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas a **Transportes Manuel Parra E.I.R.L.**, en Resolución T.R. N° **1**, de **08.01.2015**.

PUNTA ARENAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
11. Los Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, N° 24, de 21.11.2016, N° 64, de 24.11.2016, N° 77317250528, de 14.02.2017, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos; N° 166, de 06.03.2017, de la I. Municipalidad de Timaukel; N° 239, de 24.02.2017 y N° 316, de 13.03.2017, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos; N° 261, de 04.11.2016, de la Inspección Provincial del Trabajo de Tierra del Fuego y N° 378, de 23.11.2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas;
12. Los correos electrónicos, de 11.05.2017, 15.05.2017, 16.05.2017, 15.06.2017 y 18.07.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir;
13. Nuestra Resolución T.R. N° **1**, de **08.01.2015**, que autorizó la instalación de la empresa **Transportes Manuel Parra E.I.R.L.**, RUT N° **76.333.791-K**, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392,

14. Nuestra Resolución Ex. N° 531, de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo;
15. Nuestra Resolución Ex. N° 608, de 2017, que prosiguió el procedimiento administrativo, formuló cargos, ordenó la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, nombró instructor y delegó representante del Intendente Regional, y;
16. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 531, de 31.07.2017, notificada personalmente en el domicilio de **Parcela A Miramar, Granja Anita, Lote 2, Cerro Mirador**, de la comuna de **Porvenir**, a **Transportes Manuel Parra E.I.R.L.**, RUT N° **76.333.791-K**, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efecto de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, en Resolución Exenta N° 608 de 17.08.2017, se prosiguió el procedimiento administrativo, ordenando la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N°19.880, nombrando instructor y delegando un representante del Intendente Regional, formulando los cargos a **Transportes Manuel Parra E.I.R.L.**, RUT N° **76.333.791-K**, que se expresan en el Resuelvo N° 2 de ese acto administrativo, especificando que la beneficiaria no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública de la resolución aprobatoria de instalación o las ha discontinuado por más de un año.
3. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° 1, de **08.01.2015**, por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en la **Parcela A Miramar, Granja Anita, Lote 2, Cerro Mirador**, de la comuna de **Porvenir**, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en **Transporte de carga por carretera, Transporte de trabajadores y Transporte de turistas**.
4. Que, la dictación de nuestra Resolución T.R. N° 1, de **08.01.2015**, que concedió el acceso a **Transportes Manuel Parra E.I.R.L.** para gozar del régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, tuvo en vista la postulación de la Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
5. Que, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, este Intendente Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada, toda vez que – de acuerdo a los antecedentes revisados indicados en los Vistos – la empresa no ha concretado el inicio de las actividades de su solicitud en el respectivo inmueble o las ha discontinuado por más de un año.
6. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

7. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuasen por más de un año, en cualquier tiempo.
8. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que este Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.
9. Que, de acuerdo al literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo, la caducidad de pleno derecho, la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
10. Que, culminado el periodo de prueba otorgado en el procedimiento administrativo, la beneficiaria de la Ley N° 18.392, no efectuó sus descargos ni interpuso reparo alguno respecto de los cargos formulados, los que señalaban que la empresa no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública del acto administrativo aprobatorio de instalación o las ha discontinuado por más de un año.
11. Que, según informa el Servicio de Impuestos Internos, en la Cartola Tributaria, de 12.09.2017, las actividades económicas declaradas por el contribuyente, corresponden a los Códigos N° 602160, **Transporte de trabajadores**, N° 602220, **Transporte de turistas** y N° 602300 **Transporte de carga por carretera**; concordantes con la exhibida en el Certificado N° 16, de 31.07.2017, del mismo Origen, figurando, en éste último, el domicilio de **Parcela A Miramar, Granja Anita, Lote 2, Cerro Mirador**, de la comuna de **Porvenir**, siendo acordes las actividades y el establecimiento con lo contemplado en la resolución que autorizó su instalación bajo la Ley N° 18.392.
12. Que, sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a los correos electrónicos, de 11.05.2017, 15.05.2017, 16.05.2017, 15.06.2017 y 18.07.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir, en respuesta al Ord. N° 21, de 09.02.2017, del Secretario Regional Ministerial de Hacienda, la beneficiaria no registra pago alguno de patente comercial por el establecimiento sobre el cual versa el acto administrativo aprobatorio de instalación para el goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, inmueble sobre el cual existe un contrato de arrendamiento, de 14.05.2014, que le faculta a emplear como casa habitación, lo que permite colegir que no ha concretado el inicio de las actividades al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se redujo la resolución aprobatoria de instalación, acaeciendo la caducidad de los beneficios, según lo establece el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591.
13. Que, como medida para mejor resolver acerca de la procedencia del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, se hace necesario verificar el funcionamiento en terreno del proyecto de inversión postulado por la beneficiaria, específicamente en lo relacionado con la concreción del inicio de las actividades y el desarrollo ininterrumpido de ellas en el establecimiento autorizado para su instalación, antes de afinar el procedimiento administrativo incoado.

RESUELVO:

1. **INSTRÚYASE** al Servicio de Impuestos Internos a verificar el desarrollo del proyecto autorizado al goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, a la empresa **Transportes Manuel Parra E.I.R.L.**, RUT N° **76.333.791-K**, mediante nuestra Resolución T.R. N° 1, de **08.01.2015**, consistente exclusivamente en **Transporte de carga por carretera, Transporte de trabajadores y Transporte de turistas**, en el establecimiento de **Parcela A Miramar, Granja Anita, Lote 2, Cerro Mirador**, de la comuna de **Porvenir**, reportando sus hallazgos a este Intendente Regional en el plazo de 10 días.
2. **INSTRÚYASE** a la Dirección del Trabajo a verificar quien es el empleador que suscribe los contratos de trabajo y el monto de las remuneraciones del personal que labora en el establecimiento de **Parcela A Miramar, Granja Anita, Lote 2, Cerro Mirador**, de la comuna de **Porvenir**, así como, si tales acuerdos de voluntades corresponden a la ejecución de tareas atingentes a las actividades de **Transporte de carga por carretera, Transporte de trabajadores y Transporte de turistas**, reportando sus hallazgos a este Intendente Regional en el plazo de 10 días
3. **AGRÉGUESE** al expediente de **Transportes Manuel Parra E.I.R.L.**, el presente acto administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.


Manuel Barrera Rojas
MANUEL BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

JFA/GGC/MIBR/eps

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Directora Regional Servicio Impuestos Internos.
2. Sr. Director Regional del Trabajo.
3. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
4. Sr. Asesor Jurídico Intendencia Regional.
5. Expediente Administrativo **Transportes Manuel Parra E.I.R.L.** - Ley N° 18.392.
6. Archivo.